

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200821
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora. Falta atención servicios sociales municipales
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Torrevieja (Alicante), presentó en fecha 08/03/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200821.

En su escrito manifestaba que solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión el 11/02/2021, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y tras 13 meses no se ha resuelto su expediente. El 14/10/2021 fue requerido por el ayuntamiento de Torrevieja a que aportase una documentación que ya había remitido, pero, aun así, volvió a mandarla de nuevo el 22/10/2021, tal y como acredita.

Sin embargo, todavía no había logrado que los servicios sociales municipales concertaran una visita a su domicilio para cerrar el plan de intervención preceptivo. Continuamente las citas se demoran, se anulan, no se presentan..., y el expediente sigue parado.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges, tal y como le informamos en la anterior resolución, admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 08/03/2022 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Torrevieja y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 05/04/2022 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Torrevieja, con el siguiente contenido:

En relación a la queja presentada ante el Síndic de Greuges a nombre de D. (...), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 10 de marzo de 2022, número de expediente 2200821 y la petición de que se informe sobre la tramitación de la solicitud presentada, se informa lo siguiente:

- El interesado presentó solicitud de Renta Valenciana de Inclusión en el registro de este Ayuntamiento con fecha 11 de febrero de 2021.
- Con fecha 6 de octubre de 2021 se abre expediente en la plataforma de Renta Valenciana de Inclusión, asignándole el número de expediente RGIS/(...).
- Con fecha 14 de octubre de 2021 se realiza un requerimiento de documentación con el fin de proceder con el trámite de Renta Valenciana de Inclusión.
- Con fecha 28 de enero de 2022 se cita para realizar la visita domiciliaria correspondiente para obtener información y elaborar el plan de intervención establecido, la cual no puede realizarse por no disponer de vehículo en el momento de la visita y así se hace constar al interesado.

- Con fecha 17 de marzo de 2022 se realiza la visita domiciliaria para recogida de datos para el Plan de Intervención de la Renta Valenciana de Inclusión.
- Con fecha 25 de marzo de 2022 se realiza una entrevista para recogida de datos con (...) y (...).
- Con fecha 30 de marzo se cita a (...) y (...) para recoger la documentación que falta tras el requerimiento del 14 de octubre de 2021 y firmar el Plan de Intervención de la Renta Valenciana de Inclusión, dándose copia del Programa Personalizado de Inclusión.
- Con fecha 1 de abril de 2022 se remite informe propuesta favorable a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Todas las solicitudes se tramitan por orden de registro de entrada y una vez que están completas.

Debido a la falta de personal en el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torreveija, se ha producido un retraso general en la tramitación, de todos los expedientes.

El 11/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Efectivamente, D. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Torreveija, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 11/02/2021. La solicitud fue grabada en fecha 06/10/2021.

En fecha 14/10/2021 el Ayuntamiento de Torreveija remitió a la persona interesada un requerimiento de diversa documentación necesaria para elaborar la propuesta de resolución de la solicitud de la prestación, que ya fue presentada por la persona promotora de la queja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26, apartado 2 y 3, de la Ley 19/2017, 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, efectuada la instrucción, el servicio correspondiente de la administración local, elevará informe-propuesta de resolución al órgano competente de la entidad local y lo remitirá a la dirección territorial de la conselleria con competencia en materia de renta valenciana de inclusión.

Sin embargo, a fecha de emisión del presente informe, el órgano responsable de la instrucción no ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución que constituye paso previo necesario para continuar con el procedimiento

Le dimos traslado de ambos informes al interesado para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, expresando en su escrito, remitido el 03/05/2022, su enfado y gran preocupación por la demora en la tramitación de su expediente ante una situación extrema y de gran necesidad.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución al estar pendiente de la remisión del Informe propuesta por parte del Ayuntamiento de Torreveija.

Por los informes recibidos, se cruzaron la remisión del Informe Propuesta favorable del Ayuntamiento con la emisión del Informe para el Síndic de Greuges por parte de la Conselleria

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante, emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó el 11/02/2021 en el Ayuntamiento de Torreveija, aunque la grabación se realizó el 06/10/2021.
- El 14/10/2021, 8 meses después de la solicitud, se requiere documentación al interesado que ya había aportado y la vuelve a entregar.
- El 28/01/2022 se programa cita para entrevista y Programa de Inclusión y se suspende por "falta de vehículo". Esta eventualidad sorprendente conlleva que la visita se realice el 25/02/2022 y la entrevista el 25/03/2022.
- El Ayuntamiento, finalmente, ha remitido el Informe propuesta favorable a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 01/04/2022, más de 13 meses después de la solicitud, cuando debía haberlo hecho antes de transcurrir tres meses.

- En este momento ha transcurrido un mes desde que la Conselleria dispone el Informe propuesta que le permitiría aprobar la resolución de concesión de la ayuda reclamada.

Podemos constatar el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada, demora imputable al Ayuntamiento de Torrevieja, tal y como hemos visto.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia de la Covid-19 inciden especialmente en la población más desfavorecida.

4. Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Torrevieja no cumplió con el plazo legalmente establecido (3 meses) para emitir la propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión.

Circunstancia que ha condicionado la no resolución del expediente por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses).

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

5. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

1. **RECOMENDAMOS** que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las graves demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que le corresponden a los servicios sociales generales.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/03/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana